

tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1967, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21657 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Fabril Comadrán, S. A.», para la importación de lana y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana poliéster previamente realizadas.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Fabril Comadrán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de agosto de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Fabril Comadrán, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de agosto de 1969, para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida, peinada, en floc y en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21658 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a «Dulcexport, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán, opalina, aluminio con soporte, cacao y cartón para cápsulas, por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas, y chocolatinas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulcexport, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán, opalina, aluminio con soporte, cacao y cartón para cápsulas por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas y chocolatinas con leche.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulcexport, S. A. E.» (con domicilio en Casanova, 180 —Barcelona—) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, jarabe de glucosa de 42º Beaumé y un contenido en extracto seco del 78,29 por 100, leche en polvo 26 por 100, celofán máximo 40 gramos por metro cuadrado, opalina parafinada, aluminio con soporte de papel o cartón, cacao y cartón para cápsulas (PP. A.A. 17.01, 17.02, 04.02, 48.15, 78.04, 18.01 y 48.07), empleados en la fabricación de caramelo blanco, caramelo de leche, caramelo duro, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas, y chocolatinas con leche (PP. A.A. 17.04, 18.06 y 20.04), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 104,71 kilogramos de dicho artículo.

b) Por cada 100 kilogramos de glucosa contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 134,80 kilogramos de jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 78,29 por 100 de extracto seco.

c) Por cada 100 kilogramos de leche en polvo contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 105,26 kilogramos de dicha materia.

d) Por cada 100 kilogramos de goma base contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 104,18 kilogramos de dicha materia.

e) Por cada 100 kilogramos de cacao contenido en los productos previamente exportados podrán importarse 131,75 kilogramos de cacao en grano.

f) Por cada 100 kilogramos de las diversas materias utilizadas en envolturas y envasados (celofán máximo 40 gramos por metro cuadrado, opalina parafinada y aluminio con soporte de papel o cartón), contenidas en los productos previamente exportados, podrán importarse 105,26 kilogramos de dicho material si se presentan sin imprimir y 103,00 kilogramos de dicho material si se presentan impresos.

g) Por cada 100 kilogramos de las materias utilizadas en el embalaje o envasado (cartones para cápsulas), contenidas en las manufacturas previamente exportadas, podrán importarse 104 kilogramos de dichas materias.

Los interesados quedarán obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias, sean o no de reposición, que constituyen los diversos artículos de exportación; todo ello a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Como porcentaje de pérdidas se consideran:

a) Para el azúcar el 4,5 por 100 en concepto de mermas.

b) Para el jarabe de glucosa el 25,71 por 100 en concepto de mermas.

c) Para la leche en polvo el 5 por 100 en concepto de mermas.

d) Para la goma base el 4 por 100 en concepto de mermas.

e) Para el cacao en grano el 24 por 100 del cual el 4 por ciento en concepto de mermas y el 20 por 100 restante como subproductos aprovechables que adeudarán por la partida arancelaria 18.02.B.

f) Para las materias utilizadas en la fabricación de envolturas y envasados (celofán, opalina y aluminio con soporte) se distinguirá:

1.º Si se presentan impresos, el 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables con arreglo a su naturaleza.

2.º Si se presentan sin imprimir, el 5 por 100 del cual el 2 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 restante como subproductos adeudables con arreglo a su naturaleza.

g) Para el material de embalaje el 3,85 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».